

2023-11_41521	2
2023-11_41522	13
2023-11_41523	24
2023-11_41524	35
2023-12_42864	46



REF. EXPEDIENTE:	2023.41669
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-11/41521

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Aliseda con CIF P1001800J para la concesión de una subvención por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, para evitar el desequilibrio financiero y el riesgo de intervención mediante la financiación de los gastos correspondientes a los Capítulos 1 a 4, establecidos por la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos comprendidos en los capítulos 1 a 4, detallados en la solicitud presentada por la Entidad, esto es, Deudas con Compañías de suministros y otros proveedores, así como cancelación de deudas con la Seguridad Social, Hacienda y otras Administraciones Públicas, tratándose en todo caso de una estimación que podrá variar durante la ejecución de la ayuda. Con la financiación de estos gastos, se pretende dar el apoyo y la asistencia al citado Ayuntamiento a fin de que pueda sanear la situación de desequilibrio financiero en la que se encuentra.

Es de interés para la Diputación ya que supone el apoyo económico que debe ofrecer la Diputación para que las Entidades Locales puedan dar los servicios necesarios y básicos a los habitantes de su municipio, propiciando el desarrollo del bienestar y económico en su territorio, en condiciones de igualdad con el resto de municipios de la provincia, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria núm. 96/2023, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, y se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.



Resultando que la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención de conformidad, ya que, en relación con los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico (así como en el art. 7.2 de la OGS de la Diputación de Cáceres), que permite que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones, siendo una de estas prohibiciones la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se estima por el órgano concedente, que debe ser exceptuado para estas subvenciones, según se establece en la presente Resolución de Presidencia que se dicta para esta Entidad, dado que estas ayudas están pensadas para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica de las Entidades indicadas.

La situación económica que para muchas Entidades se ha visto perjudicada por el incremento de precios en todos los sectores (suministros energéticos, costes laborales, costes de materiales para obras y mantenimiento, etc) debido a la situación post pandemia y a las actuales guerras que afectan a Europa, han ocasionado perturbaciones económicas en el ámbito local y en especial, a las pequeñas poblaciones rurales y, han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a dichas Entidades. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

Por ello, se establece que quedará excluida de la condición de beneficiaria esta Entidad si en ella concurre alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 13, excepto su letra e). Se exceptúa, por tanto, de la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Esta Entidad se encuentra la corriente y no tiene reintegros pendientes con la Diputación de Cáceres según Certificado expedido por la Tesorería Provincial de fecha 10 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, cumple la condición para ser beneficiaria, así como para el reconocimiento de la obligación y el pago de la misma, como se indica en el informe jurídico emitido por el órgano gestor y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes en el expediente, y que la entidad beneficiaria presenta la solicitud con **expediente telemático núm. 2023.42842** que señala el objeto a financiar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la OGS; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las



Bases de Régimen Local.

Visto el informe de fiscalización favorable con observaciones emitido por la Intervención con fecha 14 de noviembre de 2023, se atienden las siguientes observaciones por este órgano gestor:

1º) En relación con el objeto de la subvención, a la vista de la primera observación se modifica el objeto inicial, siendo los gastos subvencionables los establecidos del Capítulo 1 a 4 de la orden de estructura presupuestaria.

2º) Con respecto a la contradicción que puede suponer la mención a los gastos subvencionables relativos a "Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015", se aclara que no son gastos de procedimientos judiciales, sino reconocimiento de obligaciones a favor de terceros que pudieran derivarse de sentencias, tales como abono de facturas a proveedores.

3º) Se ha eliminado la mención en el Resuelve Tercero al Ayuntamiento referido en el informe, sustituyéndolo por el de la Entidad beneficiaria.

4º) Se ha modificado el apartado 4º del Resuelve 5º correspondiente a obligaciones y donde dice apartado 9º se ha indicado 11º.

Visto el documento de **Retención de Crédito con número de operación 220230036697**, emitido por la Intervención con fecha 7 de noviembre de 2023, por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**,

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y según delegación efectuada por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 **RESUELVE:**

PRIMERO. - Exceptuar al **AYUNTAMIENTO DE ALISEDA** del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 13.2 letra 3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO. - Conceder la subvención solicitada por el **Ayuntamiento de ALISEDA**, con CIF. **P1001800J**, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.46260 del Presupuesto Provincial del año 2023, denominada "**SUBV.NOM.AYTO. ALISEDA. AYUDA A EELL.RIESGO INTERV.FINANCIERA**".

TERCERO. - Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor del **Ayuntamiento de ALISEDA**, con cargo a la aplicación presupuestaria



arriba mencionada.

CUARTO. - Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad emitida por la Intervención.

QUINTO.- Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar los gastos incluidos en el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

La Entidad local destinará la subvención a sanear la situación de desequilibrio financiero de sus cuentas públicas, de conformidad con lo manifestado en su solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Resolución y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Podrán ser gastos subvencionables, entre otros y a modo de ejemplo, aquellos destinados a atender:

o La cancelación de deudas con la Seguridad Social, Hacienda y otras Administraciones Públicas.

o Deudas con Compañías Eléctricas y otras empresas de suministros.

o Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015. Se entiende que serán gastos derivados del reconocimiento de obligaciones a favor de terceros, como, por ejemplo, proveedores. En ningún los gastos derivados del propio procedimiento judicial.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN será **desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2024.**

Se abarcarán dos anualidades, posibilidad recogida en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2023, ya que debido al momento en que se ha aprobado esta ayuda puede no ser posible la ejecución total con los gastos del presente ejercicio y, además, estamos ante la necesidad manifestada por las Entidades Locales beneficiarias de estas ayudas de deber aprobar modificaciones presupuestarias que por las fechas en que nos encontramos serían de difícil puesta en marcha. Por ello y debido precisamente a que se trata de aliviar la



situación financiera y el desequilibrio sufrido por estas Entidades, se ha previsto que la ayuda pueda abarcar dos anualidades.

No Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

2º) Documentación a entregar durante la ejecución.

Una vez concedida la subvención, durante la ejecución de la ayuda, deberá presentar un plan de gastos e ingresos justificando la aplicación de las cantidades abonadas, siempre antes del 1 de abril de 2024.

3º) Justificar en plazo la actividad.

EL PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será el **31 de marzo de 2025** transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

4º) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

4.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/lnit.do>.

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución, indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

4.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

4.3. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad especificada en el apartado 11º.

5º) Los gastos deberán realizarse (o hacer sido realizados) dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.



6º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

7º) Prestación de Garantía.

La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

9º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10º) Compatibilidad. La presente ayuda será compatible con otras ayudas que pueda obtener para el mismo objeto. En su caso, deberá declarar la percepción de dicha/s ayuda/s.

11º) Cumplir con la obligación de publicidad.

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual del Ayuntamiento. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.



El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del anuncio.

Asimismo, si se hubiera dado lugar a material/documentación donde se haya hecho constar el logotipo y la mención a la Diputación de Cáceres, se acreditará mediante la aportación de dicho material.

SEXTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el



artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios:

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.



3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:

3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.

3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. El porcentaje a reintegrar será del 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador



De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACION.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP N° 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO





REF. EXPEDIENTE:	2023.41669
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-11/41522

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Membrío con CIF P1012200J para la concesión de una subvención por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, para evitar el desequilibrio financiero y el riesgo de intervención mediante la financiación de los gastos correspondientes a los Capítulos 1 a 4, establecidos por la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos comprendidos en los capítulos 1 a 4, detallados en la solicitud presentada por la Entidad, esto es, Deudas con Compañías de suministros y otros proveedores, así como cancelación de deudas con la Seguridad Social, Hacienda y otras Administraciones Públicas, tratándose en todo caso de una estimación que podrá variar durante la ejecución de la ayuda. Con la financiación de estos gastos, se pretende dar el apoyo y la asistencia al citado Ayuntamiento a fin de que pueda sanear la situación de desequilibrio financiero en la que se encuentra.

Es de interés para la Diputación ya que supone el apoyo económico que debe ofrecer la Diputación para que las Entidades Locales puedan dar los servicios necesarios y básicos a los habitantes de su municipio, propiciando el desarrollo del bienestar y económico en su territorio, en condiciones de igualdad con el resto de municipios de la provincia, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria núm. 96/2023, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, y se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.



Resultando que la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención de conformidad, ya que, en relación con los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico (así como en el art. 7.2 de la OGS de la Diputación de Cáceres), que permite que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones, siendo una de estas prohibiciones la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se estima por el órgano concedente, que debe ser exceptuado para estas subvenciones, según se establece en la presente Resolución de Presidencia que se dicta para esta Entidad, dado que estas ayudas están pensadas para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica de las Entidades indicadas.

La situación económica que para muchas Entidades se ha visto perjudicada por el incremento de precios en todos los sectores (suministros energéticos, costes laborales, costes de materiales para obras y mantenimiento, etc) debido a la situación post pandemia y a las actuales guerras que afectan a Europa, han ocasionado perturbaciones económicas en el ámbito local y en especial, a las pequeñas poblaciones rurales y, han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a dichas Entidades. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

Por ello, se establece que quedará excluida de la condición de beneficiaria esta Entidad si en ella concurre alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 13, excepto su letra e). Se exceptúa, por tanto, de la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Esta Entidad se encuentra la corriente y no tiene reintegros pendientes con la Diputación de Cáceres según Certificado expedido por la Tesorería Provincial de fecha 10 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, cumple la condición para ser beneficiaria, así como para el reconocimiento de la obligación y el pago de la misma, como se indica en el informe jurídico emitido por el órgano gestor y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes en el expediente, y que la entidad beneficiaria presenta la solicitud con **expediente telemático núm. 2023.42884** que señala el objeto a financiar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la OGS; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las



Bases de Régimen Local.

Visto el informe de fiscalización favorable con observaciones emitido por la Intervención con fecha 14 de noviembre de 2023, se atienden las siguientes observaciones por este órgano gestor:

1º) En relación con el objeto de la subvención, a la vista de la primera observación se modifica el objeto inicial, siendo los gastos subvencionables los establecidos del Capítulo 1 a 4 de la orden de estructura presupuestaria.

2º) Con respecto a la contradicción que puede suponer la mención a los gastos subvencionables relativos a "Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015", se aclara que no son gastos de procedimientos judiciales, sino reconocimiento de obligaciones a favor de terceros que pudieran derivarse de sentencias, tales como abono de facturas a proveedores.

3º) Se ha eliminado la mención en el Resuelve Tercero al Ayuntamiento referido en el informe, sustituyéndolo por el de la Entidad beneficiaria.

4º) Se ha modificado el apartado 4º del Resuelve 5º correspondiente a obligaciones y donde dice apartado 9º se ha indicado 11º.

Visto el documento de **Retención de Crédito con número de operación 220230036698**, emitido por la Intervención con fecha 7 de noviembre de 2023, por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**,

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y según delegación efectuada por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 **RESUELVE:**

PRIMERO. - Exceptuar al **AYUNTAMIENTO DE MEMBRÍO** del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 13.2 letra 3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO. - Conceder la subvención solicitada por el **Ayuntamiento de MEMBRÍO**, con CIF. P1012200J, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.46261 del Presupuesto Provincial del año 2023, denominada "**SUBV.NOM.AYTO.MEMBRÍO. AYUDA A EELL.RIESGO INTERV.FINANCIERA**".

TERCERO. - Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor del **Ayuntamiento de MEMBRÍO**, con cargo a la aplicación



presupuestaria arriba mencionada.

CUARTO. - Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad emitida por la Intervención General.

QUINTO.- Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar los gastos incluidos en el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

La Entidad local destinará la subvención a sanear la situación de desequilibrio financiero de sus cuentas públicas, de conformidad con lo manifestado en su solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Resolución y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Podrán ser gastos subvencionables, entre otros y a modo de ejemplo, aquellos destinados a atender:

o La cancelación de deudas con la Seguridad Social, Hacienda y otras Administraciones Públicas.

o Deudas con Compañías Eléctricas y otras empresas de suministros.

o Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015. Se entiende que serán gastos derivados del reconocimiento de obligaciones a favor de terceros, como, por ejemplo, proveedores. En ningún los gastos derivados del propio procedimiento judicial.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN será **desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2024.**

Se abarcarán dos anualidades, posibilidad recogida en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2023, ya que debido al momento en que se ha aprobado esta ayuda puede no ser posible la ejecución total con los gastos del presente ejercicio y, además, estamos ante la necesidad manifestada por las Entidades Locales beneficiarias de estas ayudas de deber aprobar modificaciones presupuestarias que por las fechas en que nos encontramos serían de difícil puesta en marcha. Por ello y debido precisamente a que se trata de aliviar la



situación financiera y el desequilibrio sufrido por estas Entidades, se ha previsto que la ayuda pueda abarcar dos anualidades.

No Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

2º) Documentación a entregar durante la ejecución.

Una vez concedida la subvención, durante la ejecución de la ayuda, deberá presentar un plan de gastos e ingresos justificando la aplicación de las cantidades abonadas, siempre antes del 1 de abril de 2024.

3º) Justificar en plazo la actividad.

EL PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será el **31 de marzo de 2025** transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

4º) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

4.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/lnit.do>.

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución, indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

4.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

4.3. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad especificada en el apartado 11º.

5º) Los gastos deberán realizarse (o hacer sido realizados) dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.



6º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

7º) Prestación de Garantía.

La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

9º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10º) Compatibilidad. La presente ayuda será compatible con otras ayudas que pueda obtener para el mismo objeto. En su caso, deberá declarar la percepción de dicha/s ayuda/s.

11º) Cumplir con la obligación de publicidad.

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual del Ayuntamiento. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.



El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del anuncio.

Asimismo, si se hubiera dado lugar a material/documentación donde se haya hecho constar el logotipo y la mención a la Diputación de Cáceres, se acreditará mediante la aportación de dicho material.

SEXTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación:

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el



artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.



3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:

3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.

3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. El porcentaje a reintegrar será del 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador



De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACION.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP N° 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO



REF. EXPEDIENTE:	2023.41669
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-11/41523

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santiago de Alcántara con CIF P1017200E para la concesión de una subvención por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, para evitar el desequilibrio financiero y el riesgo de intervención mediante la financiación de los gastos correspondientes a los Capítulos 1 a 4, establecidos por la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos comprendidos en los capítulos 1 a 4, detallados en la solicitud presentada por la Entidad, esto es, Deudas correspondientes a gastos de personal y otros gastos de suministros y otros proveedores, tratándose en todo caso de una estimación que podrá variar durante la ejecución de la ayuda. Con la financiación de estos gastos, se pretende dar el apoyo y la asistencia al citado Ayuntamiento a fin de que pueda sanear la situación de desequilibrio financiero en la que se encuentra.

Es de interés para la Diputación ya que supone el apoyo económico que debe ofrecer la Diputación para que las Entidades Locales puedan dar los servicios necesarios y básicos a los habitantes de su municipio, propiciando el desarrollo del bienestar y económico en su territorio, en condiciones de igualdad con el resto de municipios de la provincia, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria núm. 96/2023, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, y se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Resultando que la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención de



conformidad, ya que, en relación con los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico (así como en el art. 7.2 de la OGS de la Diputación de Cáceres), que permite que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones, siendo una de estas prohibiciones la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se estima por el órgano concedente, que debe ser exceptuado para estas subvenciones, según se establece en la presente Resolución de Presidencia que se dicta para esta Entidad, dado que estas ayudas están pensadas para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica de las Entidades indicadas.

La situación económica que para muchas Entidades se ha visto perjudicada por el incremento de precios en todos los sectores (suministros energéticos, costes laborales, costes de materiales para obras y mantenimiento, etc) debido a la situación post pandemia y a las actuales guerras que afectan a Europa, han ocasionado perturbaciones económicas en el ámbito local y en especial, a las pequeñas poblaciones rurales y, han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a dichas Entidades. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

Por ello, se establece que quedará excluida de la condición de beneficiaria esta Entidad si en ella concurre alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 13, excepto su letra e). Se exceptúa, por tanto, de la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Esta Entidad se encuentra la corriente y no tiene reintegros pendientes con la Diputación de Cáceres según Certificado expedido por la Tesorería Provincial de fecha 10 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, cumple la condición para ser beneficiaria, así como para el reconocimiento de la obligación y el pago de la misma, como se indica en el informe jurídico emitido por el órgano gestor y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes en el expediente, y que la entidad beneficiaria presenta la solicitud con **expediente telemático núm. 2023.42846** que señala el objeto a financiar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la OGS; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Visto el informe de fiscalización favorable con observaciones emitido por la Intervención con fecha 14 de noviembre de 2023, se atienden las siguientes observaciones por este órgano gestor:

1º) En relación con el objeto de la subvención, a la vista de la primera observación se modifica el objeto inicial, siendo los gastos subvencionables los establecidos del Capítulo 1 a 4 de la orden de estructura presupuestaria.

2º) Con respecto a la contradicción que puede suponer la mención a los gastos subvencionables relativos a "Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015", se aclara que no son gastos de procedimientos judiciales, sino reconocimiento de obligaciones a favor de terceros que pudieran derivarse de sentencias, tales como abono de facturas a proveedores.

3º) Se ha eliminado la mención en el Resuelve Tercero al Ayuntamiento referido en el informe, sustituyéndolo por el de la Entidad beneficiaria.

4º) Se ha modificado el apartado 4º del Resuelve 5º correspondiente a obligaciones y donde dice apartado 9º se ha indicado 11º.

Visto el documento de **Retención de Crédito con número de operación 220230036699**, emitido por la Intervención con fecha 7 de noviembre de 2023, por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**,

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y según delegación efectuada por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 **RESUELVE**:

PRIMERO. - Exceptuar al **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ALCÁNTARA** del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 13.2 letra 3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO. - Conceder la subvención solicitada por el **Ayuntamiento de SANTIAGO DE ALCÁNTARA**, con CIF. P1017200E, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.46262 del Presupuesto Provincial del año 2023, denominada **"SUBV.NOM.AYTO. SANTIAGO DE ALCÁNTARA. AYUDA A EELL.RIESGO INTERV.FINANCIERA"**.

TERCERO. - Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor del **Ayuntamiento de SANTIAGO DE ALCÁNTARA**, con cargo a la aplicación presupuestaria arriba mencionada.





6º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

7º) Prestación de Garantía. La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

9º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10º) Compatibilidad. La presente ayuda será compatible con otras ayudas que pueda obtener para el mismo objeto. En su caso, deberá declarar la percepción de dicha/s ayuda/s.

11º) Cumplir con la obligación de publicidad.

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual del Ayuntamiento. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del anuncio.



SEXTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:

3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del



proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.

3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. El porcentaje a reintegrar será del 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.



Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACIÓN.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP Nº 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO



REF. EXPEDIENTE:	2023.41669
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-11/41524

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Herguizuela con CIF P1009500H para la concesión de una subvención por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, para evitar el desequilibrio financiero y el riesgo de intervención mediante la financiación de los gastos correspondientes a los Capítulos 1 a 4, establecidos por la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos comprendidos en los capítulos 1 a 4, detallados en la solicitud presentada por la Entidad, esto es, Deudas con la Seguridad Social, tratándose en todo caso de una estimación que podrá variar durante la ejecución de la ayuda. Con la financiación de estos gastos, se pretende dar el apoyo y la asistencia al citado Ayuntamiento a fin de que pueda sanear la situación de desequilibrio financiero en la que se encuentra.

Es de interés para la Diputación ya que supone el apoyo económico que debe ofrecer la Diputación para que las Entidades Locales puedan dar los servicios necesarios y básicos a los habitantes de su municipio, propiciando el desarrollo del bienestar y económico en su territorio, en condiciones de igualdad con el resto de municipios de la provincia, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria núm. 96/2023, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, y se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Resultando que la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención de conformidad, ya que, en relación con los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico (así como en el art. 7.2 de la OGS de la Diputación de Cáceres), que permite que la normativa reguladora de una subvención, en función de la naturaleza de esta pueda excepcionar uno o varias de las prohibiciones, siendo una de estas prohibiciones la de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, se estima por el órgano concedente, que debe ser exceptuado para estas subvenciones, según se establece en la presente Resolución de Presidencia que se dicta para esta Entidad, dado que estas ayudas están pensadas para aliviar la excepcional y extraordinaria situación económica de las Entidades indicadas.

La situación económica que para muchas Entidades se ha visto perjudicada por el incremento de precios en todos los sectores (suministros energéticos, costes laborales, costes de materiales para obras y mantenimiento, etc) debido a la situación post pandemia y a las actuales guerras que afectan a Europa, han ocasionado perturbaciones económicas en el ámbito local y en especial, a las pequeñas poblaciones rurales y, han generado problemas de liquidez y flujo de tesorería a dichas Entidades. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar.

Por ello, se establece que quedará excluida de la condición de beneficiaria esta Entidad si en ella concurre alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 13, excepto su letra e). Se exceptúa, por tanto, de la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Esta Entidad se encuentra la corriente y no tiene reintegros pendientes con la Diputación de Cáceres según Certificado expedido por la Tesorería Provincial de fecha 10 de noviembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, cumple la condición para ser beneficiaria, así como para el reconocimiento de la obligación y el pago de la misma, como se indica en el informe jurídico emitido por el órgano gestor y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes en el expediente, y que la entidad beneficiaria presenta la solicitud con **expediente telemático núm. 2023.43364** que señala el objeto a financiar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la OGS; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Visto el informe de fiscalización favorable con observaciones emitido por la Intervención con fecha 14 de noviembre de 2023, se atiende las siguientes observaciones por este órgano gestor:

1º) En relación con el objeto de la subvención, a la vista de la primera observación se modifica el objeto inicial, siendo los gastos subvencionables los establecidos del Capítulo 1 a 4 de la orden de estructura presupuestaria.

2º) Con respecto a la contradicción que puede suponer la mención a los gastos subvencionables relativos a "Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015", se aclara que no son gastos de procedimientos judiciales, sino reconocimiento de obligaciones a favor de terceros que pudieran derivarse de sentencias, tales como abono de facturas a proveedores.

3º) Se ha eliminado la mención en el Resuelve Tercero al Ayuntamiento referido en el informe, sustituyéndolo por el de la Entidad beneficiaria.

4º) Se ha modificado el apartado 4º del Resuelve 5º correspondiente a obligaciones y donde dice apartado 9º se ha indicado 11º.

Visto el documento de **Retención de Crédito con número de operación 220230036700**, emitido por la Intervención con fecha 7 de noviembre de 2023, por importe de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**,

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y según delegación efectuada por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 **RESUELVE**:

PRIMERO. - Exceptuar al **AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA** del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el art. 13.2 letra 3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

SEGUNDO. - Conceder la subvención solicitada por el **Ayuntamiento de HERGUIJUELA**, con CIF. P1009500H, por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.46263 del Presupuesto Provincial del año 2023, denominada **"SUBV.NOM.AYTO. HERGUIJUELA. AYUDA A EELL.RIESGO INTERV.FINANCIERA"**.

TERCERO. - Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor del **Ayuntamiento de HERGUIJUELA**, con cargo a la aplicación presupuestaria arriba mencionada.



CUARTO. - Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad emitida por la Intervención General.

QUINTO. - Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar los gastos incluidos en el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

La Entidad local destinará la subvención a sanear la situación de desequilibrio financiero de sus cuentas públicas, de conformidad con lo manifestado en su solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Resolución y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

Podrán ser gastos subvencionables, entre otros y a modo de ejemplo, aquellos destinados a atender:

o La cancelación de deudas con la Seguridad Social, Hacienda y otras Administraciones Públicas.

o Deudas con Compañías Eléctricas y otras empresas de suministros.

o Obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias firmes, esta última, conforme a lo dispuesto en la DA 1ª de LO 6/2015. Se entiende que serán gastos derivados del reconocimiento de obligaciones a favor de terceros, como, por ejemplo, proveedores. En ningún caso los gastos derivados del propio procedimiento judicial.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN será **desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2024.**

Se abarcarán dos anualidades, posibilidad recogida en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2023, ya que debido al momento en que se ha aprobado esta ayuda puede no ser posible la ejecución total con los gastos del presente ejercicio y, además, estamos ante la necesidad manifestada por las Entidades Locales beneficiarias de estas ayudas de deber aprobar modificaciones presupuestarias que por las fechas en que nos encontramos serían de difícil puesta en marcha. Por ello y debido precisamente a que se trata de aliviar la situación financiera y el desequilibrio sufrido por estas Entidades, se ha previsto que la ayuda pueda abarcar dos anualidades.



No podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

2º) Documentación a entregar durante la ejecución.

Una vez concedida la subvención, durante la ejecución de la ayuda, deberá presentar un plan de gastos e ingresos justificando la aplicación de las cantidades abonadas, siempre antes del 1 de abril de 2024.

3º) Justificar en plazo la actividad.

EL PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será el **31 de marzo de 2025** transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

4º) Remitir a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

4.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>.

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución, indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

4.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

4.3. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad especificada en el apartado 11º.

5º) Los gastos deberán realizarse (o hacer sido realizados) dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

6º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.



Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

7º) Prestación de Garantía.

La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

9º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10º) Compatibilidad. La presente ayuda será compatible con otras ayudas que pueda obtener para el mismo objeto. En su caso, deberá declarar la percepción de dicha/s ayuda/s.

11º) Cumplir con la obligación de publicidad.

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual del Ayuntamiento. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las



fechas y lugar de exposición del anuncio.

Asimismo, si se hubiera dado lugar a material/documentación donde se haya hecho constar el logotipo y la mención a la Diputación de Cáceres, se acreditará mediante la aportación de dicho material.

SEXTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del





3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.

3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. El porcentaje a reintegrar será del 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones,



el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACIÓN.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP N° 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

ISABEL RUIZ CORREYERO





REF. EXPEDIENTE:	2023.49470
NÚM. RESOLUCIÓN:	2023-12/42864

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Salorino con CIF P1016500I para la concesión de una subvención por importe total de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA DOS CÉNTIMOS (**127.255,92 €**), que se desglosa en CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (122.170,30 €) en concepto de amortización de importe principal y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.085,62 €), para afrontar desajuste económico que ha supuesto el préstamo y que puede llevar a un desequilibrio financiero y afectar a la autonomía financiero del municipio, mediante la financiación de los gastos correspondientes a amortización del importe principal del préstamos y sus intereses.

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos comprendidos en los capítulos correspondiente a capital de préstamos (importe principal) y pagos de interés de la deuda, establecidos por la Orden EHA 3565/2008 por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, detallados en la solicitud presentada por la Entidad. Con la financiación de estos gastos, se pretende dar el apoyo y la asistencia al citado Ayuntamiento a fin de que pueda sanear su situación financiera y mantener su autonomía y suficiencia financiera.

Es de interés para la Diputación ya que supone el apoyo económico que debe ofrecer la Diputación para que las Entidades Locales puedan mantener su autonomía y suficiencia financiera y poder así seguir prestando los servicios necesarios y básicos a los habitantes de su municipio, propiciando el desarrollo del bienestar y económico en su territorio, en condiciones de igualdad con el resto de municipios de la provincia, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación en su actuación.

Resultando que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria núm. 116/2023, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, y se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm.



Diputación Provincial, en concreto de la competencia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como en lo establecido en virtud del artículo 5.3 letra b) de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, por la que se establece como principio de acción de gobierno, el de autonomía y suficiencia financiera, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y por otro lado, según el art.20 de la misma

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la LBRL, para la dirección política de la intermunicipalidad y el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad.”

A fin de que el municipio de Salorino puede ejercer sus competencias y llevar a cabo sus servicios dentro de los principios establecidos por la citada Ley, la Diputación ha procedido con base en los citados artículos de la LBRL y de la Ley de Garantía de la autonomía municipal, a la aprobación de la citada subvención.

Resultando que la entidad beneficiaria ha tramitado telemática la solicitud con nº expte 2023.50027 enumerando las actividades/proyecto a realizar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado y reúne los requisitos para acceder a la subvención conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, todo ello acreditado mediante la Declaración Responsable que incorpora la solicitud, así como por el informe jurídico emitido por el órgano gestor y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes todos ellos en el expediente.

Esta Entidad se encuentra la corriente y no tiene reintegros pendientes con la Diputación de Cáceres según Certificado expedido por la Tesorería Provincial que consta en el expediente.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, a la entidad beneficiaria y es conforme al artículo 28 de la LGS; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la OGS; así como lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 3/2019, de 22 de enero de Garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General con fecha 29 de diciembre de 2023 y, vista asimismo la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias por los importes que se indican:



**2023.02.9220.76270 Sub. Nom. Ayto. Salorino. Amortización de préstamos
122.170,30€**

**2023.02.9920.46270 Sub. Nom. Ayto. Salorino. Pago de intereses de préstamos.
5.085,62 €**

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y según delegación efectuada por Resolución Presidencial de fecha 5 de julio de 2023 **RESUELVE:**

PRIMERO. - Conceder la subvención solicitada por **el Ayuntamiento de SALORINO**, con CIF. P1016500I, por importe total de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA DOS CÉNTIMOS (127.255,92 €), que se desglosa de la siguiente manera:

CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (122.170,30 €) en concepto de amortización de importe principal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.76270

CINCO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.085,62 €) en concepto de pago de intereses de préstamo, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.02.9220.46270.

con carácter prepagable, no siendo necesaria la prestación de garantía, al ser la Entidad beneficiaria una Administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de denominadas

- **“SUBV.NOM.AYTO. SALORINO. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS”.**

- **“SUBV.NOM.AYTO. SALORINO. PAGO DE INTERESES DE PRÉSTAMOS”.**

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto por los importes indicados, esto es, 122.170,30 € y 5.085,62, así como reconocer la obligación a favor del Ayuntamiento de SALORINO, por dichos importes con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023.02.9220.76270 y 2023.02.9220.46270 respectivamente.

TERCERO. - Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad emitida por la Intervención General.

CUARTO.- Archivar el expte telemático nº 2023.50013 por duplicidad con el expte que se tramita siendo este el expte nº 2023.50027, debido a que se ha producido una duplicidad de solicitudes.

QUINTO. - Establecer las siguientes obligaciones correspondientes a la subvención concedida.



La entidad beneficiaria deberá:

1º) Realizar los gastos incluidos en el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda antes de la finalización del plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

La Entidad local destinará la subvención a amortizar el préstamo, tanto su importe principal como los intereses generados, de conformidad con lo manifestado en su solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente Resolución y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 27/2013.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN será desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de enero de 2024.

Se abarcarán dos anualidades, posibilidad recogida en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto 2023, ya que debido al momento en que se ha aprobado esta ayuda puede no ser posible la ejecución total con los gastos del presente ejercicio y, además, estamos ante la necesidad manifestada por la Entidad Local beneficiaria de esta ayuda de deber aprobar modificación presupuestaria que por las fechas en que nos encontramos sería de difícil puesta en marcha. Por ello y debido precisamente a que se trata de aliviar la situación financiera y coadyuvar a la autonomía financiera se ha previsto que la ayuda pueda abarcar dos anualidades.

No Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

2º) Justificar en plazo la actividad.

EL PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será el 31 de marzo de 2024 transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro.

3º) Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

3.1. Justificación conforme a modelo normalizado que se pondrá a su disposición en la sede electrónica en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaciudadano/lnit.do>.

Este documento de Justificación consistirá en Certificación expedida por el/la Interventor/a, o Secretario/a-Interventor/a de acreditación en el que se hará constar que, el objeto de la subvención se ha ejecutado y la subvención concedida ha sido destinada a los fines para los cuales se otorgó, habiéndose ejecutado finalmente y dentro del periodo de ejecución,



indicando el importe total ejecutado, obrando los justificantes correspondientes en poder de la Entidad Local y que el importe de la subvención concedida, por si sola o en concurrencia con otras subvenciones, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.

3.2. Cuenta justificativa de los gastos efectuados en modelo Normalizado que igualmente se pondrá a su disposición en la dirección antes indicada y que se presentará como documento adicional obligatorio.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

3.3. Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a sobre el cumplimiento de la obligación de publicidad especificada en el apartado 10º.

4º) Los gastos deberán realizarse (o haber sido realizados) dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

5º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

Ya que la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, **en caso, de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres** y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

6º) Prestación de Garantía.

La Entidad beneficiaria de la subvención queda exenta de prestación de garantía, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.



8º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9º) Compatibilidad. La presente ayuda será compatible con otras ayudas que pueda obtener para el mismo objeto. En su caso, deberá declarar la percepción de dicha/s ayuda/s.

10º) Cumplir con la obligación de publicidad.

Deberá darse publicidad a la subvención recibida, como mínimo, mediante exposición de anuncio bien en tablón físico o bien virtual del Ayuntamiento. En dicho anuncio deberá mencionarse la financiación por parte de la Diputación de Cáceres, el importe recibido y el destino de los fondos percibidos. Deberá mantenerse el anuncio desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta la fecha de justificación.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará con un Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a en el que se hará constar que se ha cumplido con la obligación de dar publicidad a la subvención de la manera arriba mencionada y con indicación de las fechas y lugar de exposición del anuncio.

Asimismo, si se hubiera dado lugar a material/documentación donde se haya hecho constar el logotipo y la mención a la Diputación de Cáceres, se acreditará mediante la aportación de dicho material.

SEXTO. - PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA Y AUSENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, en esta fase realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación



En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta base, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación, se hará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación indicada y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación

La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en Diputación antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento de la LGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la LGS, y 102 y siguientes del RLGS.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del RLGS, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, le pueda corresponder.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Criterios. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios



Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:
 - 3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.
 - 3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.
6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. El porcentaje a reintegrar será del 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.



Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualquier otro Diputado/a. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

OCTAVO. - RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACION.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación; la LPACAP; el decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; la Ley 6/2020, de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la



interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, VICESECRETARIO

Vicepresidenta Segunda de Hacienda y
Administración General
P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP Nº 134 del 17
de Julio de 2023
ISABEL RUIZ CORREYERO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

